



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (02) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-31-031-002-2019-00003-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	IMPULSO INMOBILIARIO S.A.S
Decisión	No accede a suspender proceso
Providencia	Auto No.1557VS

Obra en el plenario memorial suscrito por la apoderada judicial del ejecutante abogada GLORIA PIMIENTA PEREZ, y el abogado MARIO QUINTERO ESCOBAR, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso hasta el día 31 de agosto del presente.

Referente a ello establece el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso lo que a continuación se relaciona:

"(...) El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos.: 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, no es procedente la solicitud elevada, por lo que **NO SE ACCEDE** a suspender el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
